Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 24 de febrero de 2021, quedando bajo el radicado No 2021-094. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila, identificado con la C.C.No. 19.456.810 y T.P.No 41.146 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1] por las varias razones que a continuación se exponen:

Requisitos Formales de la Demanda Artículo 25 C.P.L.

Hechos y omisiones

Frente a este ítem, se observa que el hecho 8 contienen más de un supuesto, mismo que la de lectura efectuada con el hecho 9 hacen referencia a una misma situación, por lo que, deberá replantearlos o reformularlos.

Pruebas

Ahora, el numeral 9 del Art. 25 del C.P.T. y SS, requiere que con la demanda se aporten la totalidad de las pruebas que se pretenda hacer valer, debidamente relacionadas, sin embargo, verificado el *libelo* se tiene que las documentales enlistadas en los numerales 1 y 2 del respectivo acápite, no guardan relación con los legajos de folios 53 a 71, pues no coinciden las fechas. Ahora, de estimarse que se trata de documentos disímiles, sea del caso advertir que no fueron incorporados a las diligencias y las aportadas no fueron relacionadas.

De igual forma, se tiene que pese a que se anunciaron como pruebas documentales las referidas en los numerales 23 y 28, las mismas no fueron allegadas al plenario y la prueba de folio 22 no es legible, lo que no da certeza si se trata de la relacionada en el numeral 81. Ajústese.

[1] *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

/ dei.

Anexos

El artículo 26 del C.S.T, establece que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

> *«4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.»*

En tal medida, y teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA y CONTACTANOS OUTSORCING S.A.S., quienes ostentan la calidad de persona jurídica de derecho privado, deberá allegarse con la subsanación de su existencia y representación legal.

De otra parte, el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece: *"…el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, por lo que, al momento de presentarse la subsanación de la demanda, la parte actora deberá demostrar el cumplimiento de este requisito, de igual forma, deben suministrarse las direcciones electrónicas de las partes y los testigos convocados a la litis.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 27 de julio de 2021.

Por ESTADO **N° 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

/ dei.